EXPEDIENTE: RR.SIP.2220/2016 ALEJANDRO LELO DE LARREA POLANCO

Sujeto Obligado: TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por Desechado





RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: ALEJANDRO LELO DE

LARREA POLANCO

SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL

SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO

FEDERAL

FXPEDIENTE: RR.SIP.2220/2016

FOLIO: 6000000103016

En la Ciudad de México, a veintitrés de agosto del dos mil dieciséis.- Visto. El estado procesal del expediente en que se actúa, y considerando que mediante acuerdo de fecha cinco de agosto de dos mil dieciséis, se previno al particular para que en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en el que se practicará la notificación del acuerdo en comento, atendiera el requerimiento siguiente:

Remita copia de las diez fojas útiles que el Sujeto Obligado puso a su disposición y manifieste sus razones o motivos de su inconformidad, en relación a la respuesta emitida por el Sujeto Obligado

Asimismo, mediante proveído de fecha diecisiete de agosto del dos mi dieciséis, se procedió hacer la aclaración del proveído de fecha cinco de agosto del año en curso, consistente en: donde el acuerdo dice:

"...por medio del cual Alejandro Lelo De Larrea Polanco, interponer recurso de revisión en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, derivado de la respuesta recaída a su solicitud de información folio 6000000103016..."

Debiendo decir:

"...por medio del cual Alejandro Lelo De Larrea Polanco, interponer recurso de revisión en contra de la Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, derivado de la respuesta recaída a su solicitud de información folio 6000000103016..."

Por último se señaló: "...toda vez que está transcurriendo el plazo de cinco días hábiles que se le concedió al promovente para desahogar la prevención, formulada mediante acuerdo de fecha cinco de agosto del dos mil dieciséis, por lo que esta Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo, ratifica la prevención de mérito y se



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: ALEJANDRO LELO DE

LARREA POLANCO

SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL

SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO

FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.2220/2016

FOLIO: 6000000103016

reserva acordar lo conducente una vez fenezca dicho plazo, el cual concluye a las dieciocho horas del día diecinueve de agosto del dos mil dieciséis...".- Al respecto se hace constar que el término de cinco días hábiles concedido al particular para desahogar la prevención transcurrió del quince al diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, de conformidad con lo establecido en los artículos 230 y 238, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con lo dispuesto en el numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, párrafo segundo, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, aprobado mediante Acuerdo 0813/SO/01-06/2016, el uno de junio de dos mil dieciséis y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el dieciséis de junio del dos mil dieciséis.- Se da cuenta con el correo electrónico de fecha veintiuno de agosto del año en curso, recibo en la Unidad de Transparencia de este Instituto al día siguiente, con el folio 9741, mediante el cual la parte recurrente manifiesta: "...No puede estar transcurriendo el plazo de 5 días, en todo caso el plazo empieza a correr a partir de esta notificación.[...] aunque haya llegado al domicilio que yo establecí para oír y recibir notificaciones...".- Del análisis a las manifestaciones de parte del recurrente, esta Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo, advierte que el promovente no desahogo en todos sus términos el requerimiento formulado mediante el proveído de fecha cinco de agosto del año en curso, por lo que se hace efectivo el apercibimiento formulado en el mismo, consecuentemente, con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de en cita, en relación al numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, párrafo segundo, del Procedimiento líneas arriba mencionado, se tiene por DESECHADO el recurso de revisión citado al rubro.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 254, párrafo



MÉXICO.

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: ALEJANDRO LELO DE

LARREA POLANCO

SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL

SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO

FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.2220/2016

FOLIO: 6000000103016

tercero, Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al promovente que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo indirecto ante el Poder Judicial de la Federación.- Agréguese el correo electrónico de cuenta y el presente acuerdo al expediente de mérito, para los efectos legales a que haya lugar.- Notifiquese el presente acuerdo a la parte promovente a través del medio señalado para tal efecto.- Así lo proveyó y firma Alejandra Leticia Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en el NUMERAL DÉCIMO CUARTO, fracción I, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE